

En la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R02-L04/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera etapa de aclaraciones" (presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R02-L04/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
90	Clausulas 1.1; 29.2. La información técnica parece cubrir solo los datos adquiridos a través de las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista. Por lo tanto, no es explícitamente claro en estas Cláusulas si el Contratista tiene el derecho de usar o combinar (1) los datos de la Licencia de Uso y (2) los datos comprados a terceros que tienen el derecho de comercializarlo, para generar datos más completos y precisos. Una posible forma de abordar esto es incluir estos elementos (1) y (2) en la definición de "Información Técnica" para que la Cláusula 29.2 deje en claro que el Contratista tiene el derecho de poseer y usar dichos datos.	Se aclara que de conformidad con la cláusula 29.2 y el artículo 2° de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, los Contratistas tendrán el derecho a poseer y utilizar la Información Técnica derivada de las Actividades Petroleras, para lo cual la Comisión otorgará una licencia de uso conforme a dichos lineamientos. Con relación a la información al amparo de una licencia de uso que haya sido obtenida de manera distinta a lo antes señalado, es decir que no derive de las Actividades Petroleras, o derivada de una autorización de reconocimiento y exploración superficial (así como la información adquirida a un tercero que cuenta con autorización para comercializarla en términos de la misma) se sujetará a las reglas para el uso y posesión de dicha información, así como aquellas de confidencialidad previstas en el documento que le otorgó el derecho de poseer dicha información, así como en la Normatividad Aplicable.
91	Clausulas 1.1; 29.2. La información técnica parece cubrir solo los datos adquiridos a través de las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista. Por lo tanto, no es explícitamente claro en estas Cláusulas si el Contratista tiene el derecho de usar o combinar (1) los datos de la Licencia de Uso y (2) los datos comprados a terceros que tienen el derecho de comercializarlo, para generar datos más completos y precisos. Una posible forma de abordar esto es incluir estos elementos (1) y (2) en la definición de "Información Técnica" para que la Cláusula 29.2 deje en claro que el Contratista tiene el derecho de poseer y usar dichos datos. Además, el art. 29.2 otorga el derecho de poseer y utilizar la "Información Técnica" durante la vigencia del Contrato con base en la licencia de uso "previamente otorgada por la CNH". Sin embargo, la CNH otorga una licencia sobre datos que CNIH tiene en este momento, no sobre los datos que adquiriremos en el futuro. La redacción de la Cláusula no es clara y es incoherente con el art. 29.1 - El derecho del Contratista a usar y generar nuevos datos y la obligación de informarlo a CNH. Pareciera de la redacción de la Cláusula 29.2 que necesitaríamos una licencia de uso para los datos adquiridos a través de las Actividades Petroleras. Por favor clarificar el sentido de la Cláusula 29.2	Se aclara que de conformidad con la cláusula 29.2 y el artículo 2° de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, los Contratistas tendrán el derecho a poseer y utilizar la Información Técnica derivada de las Actividades Petroleras, para lo cual la Comisión otorgará una licencia de uso conforme a dichos lineamientos. Con relación a la información al amparo de una licencia de uso que haya sido obtenida de manera distinta a lo antes señalado, es decir que no derive de las Actividades Petroleras, o derivada de una autorización de reconocimiento y exploración superficial (así como la información adquirida a un tercero que cuenta con autorización para comercializarla en términos de la misma) se sujetará a las reglas para el uso y posesión de dicha información, así como aquellas de confidencialidad previstas en el documento que le otorgó el derecho de poseer dicha información, así como en la Normatividad Aplicable.
92	Clausula 4.7, inciso b) y c), Clausula 17.1, incisos a) y b) & Clausula 6, Anexo 5 (Licencia versión Individual y Consorcio) En la revisión de la Licencia que se publicó el 9 de noviembre del 2017, específicamente la Cláusula 17.1, se borraron de la Cláusula 17.1, incisos a) y b), la referencia que hacen los incisos b) y c) de la Cláusula 4.7 para calcular el monto de la Garantía del Primer Periodo Adicional de Exploración y de la Garantía del Segundo Periodo Adicional de Exploración. La Cláusula 4.7, inciso b) y c) hacen referencia a la Cláusula 17.1, incisos a) y b) para determinar el monto de la Garantía del Primer Periodo Adicional de Exploración y de la Garantía del Segundo Periodo Adicional de Exploración, pero al ir a la Cláusula 17.1, incisos a) y b) la referencia para calcular el monto de dichas garantías fue removido. Por favor de colocar la referencia en la Cláusula 17.1, incisos a) y b) para determinar el monto de dichas Garantías	Se aclara que en términos de la Cláusula 17.1 del Contrato, la Garantía de Cumplimiento, para cada uno de los Periodos de Exploración se calculará conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de Anexo 5.
93	Anexo 6 (b) (i) segundo párrafo: Se sugiere modificar por el siguiente texto: "Esta Carta de Crédito expirará ****un año después de la fecha en que haya sido emitida**** (la "Fecha de Vencimiento"), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes- ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Standby Practices-ISP98). Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos	Respecto a su sugerencia, se hace de su conocimiento al Interesado que no se tiene prevista modificación alguna al Anexo 6, "Garantía de Cumplimiento".

adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período." Lo anterior, considerando lo siguiente: 1) No todos los bancos otorgan cartas de crédito de largo plazo. 2) La renovación de las cartas de crédito de manera anual obligará a los contratistas a mantener la carta de crédito disponible. Para los periodos subsecuentes, la carta de crédito deberá cubrir el 75% del Compromiso Mínimo de Trabajo menos el Programa de Trabajo realizado durante el año previo. 3) El costo de una carta de crédito a 5 años es superior que el de una carta de crédito renovada de manera anual.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R02-L04/2017**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.



Martín Álvarez Magaña



Arcenia Viridiana De la Rosa García